****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO: I.** Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha diecisiete de agosto del presente año, a nombre de **---------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2018-0142**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Norma de Contabilidad con la que trabajan las Organizaciones no Gubernamentales, así como el catálogo de cuentas que ellos utilizan.*” **II)** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III)** Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando MEM-UAIP-152-2018 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho; por lo que el día veintidós del mismo mes y año se recibió respuesta de dicho Registro, indicándonos: “***Sobre el particular le informo que se utiliza la norma de contabilidad financiera número 21 (NCF # 21) y de la cual se anexa copia digital. En relación al catálogo de cuentas, no existe un modelo para la elaboración del mismo ya que cada entidad lo elabora de conformidad a sus necesidades contables y financieras solo tomando en consideración lo siguiente: a) Los fines de la entidad plasmados en sus estatutos; b) Que la aplicación de dicho sistema no contravenga con la Ley de la materia y c) Utilizar la NFC # 21.”* POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°)** **Conceder** el acceso a la información solicitada. **2°)** **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**